

INFORME SECRETARIAL a despacho del señor Juez haciéndole saber que el demandado se notificó a través de su correo electrónico el día 11 de por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda en auto de octubre del 2022 y dentro del término de traslado guardo silencio. Sírvasse proveer

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Villamaría, Caldas, Veintinueve (29) de noviembre del dos mil
veintidós (2022)

Radicado: 2022-339
Auto: 1922

Teniendo en cuenta la constancia de secretaría que antecede en proceso de **FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovido a través de apoderado judicial por la señora **YESSICA ANDREA VALENCIA CIFUENTES**, en calidad de representante legal del menor R.R.V. y en contra del señor **JUNIOR FRANCISCO RAMIREZ ANTE**, se considera vencido el término de traslado de la demanda. Por lo tanto, al tenor de lo dispuesto por el art. 392 del C.G. del P., se decretan las pruebas pedidas por las partes en el presente proceso, así:

POR LA PARTE DEMANDANTE

Documental: Ténganse en cuenta los documentos allegados junto con la demanda y déseles el valor probatorio que ordena la ley, esto es:

- Registro civil de nacimiento del menor RAFAEL RAMIREZ VALENCIA con indicativo serial 31308957
- Constancia de inasistencia con la radicación 175-2022 de fijación de cuota alimentaria, ante la comisaria de familia del municipio de Villamaría, Caldas
- Certificado de matrícula mercantil de persona natural

TESTIMONIAL:

Se decretan los testimonios de: **YESSICA ANDREA VALENCIA CIFUENTES, GLADIS CIFUENTES DAVID.**

INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio de parte para el señor **JUNIOR FRANCISCO RAMIREZ ANTE**

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

La parte demandada no solicito pruebas.

PRUEBAS DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio de parte para la señora **YESSICA ANDREA VALENCIA CIFUENTES**.

Decretado lo anterior se procede a FIJAR fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del G.G.P, en la que se intentará la conciliación, interrogatorio de parte, fijación de litigio, control de legalidad, decreto y práctica de pruebas, alegatos, y sentencia; para lo cual se tendrá el día **14 DE MARZO DEL 2023 A LAS 9:00 A.M**

Se advierte a las partes que es su obligación asistir a la audiencia para ser interrogados, so pena de presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, conforme a lo consagrado en el numeral 3 del artículo 372 C.G del P.

PREVENIR a las partes para de manera inmediata procedan a informar al Juzgado sus correos electrónicos, al igual que los números de celular, esto con el objeto de proceder a enviarles el día de la audiencia el link que dispondrá el área de sistemas para la realización de la misma y que se ejecutará por la aplicación lifesize de microsoft.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA DELGADO DIAZ
JUEZ

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal

Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc963891457cab741135b7045e9ebee7c911caff347c9f1c68b4c758467ffa1a**

Documento generado en 29/11/2022 02:32:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>